



Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20142040004771

Fecha: 14/01/2014 04:33:51 p.m.

Bogotá D. C.,

Señora  
SANDRA ZAPATA  
[sazapata@fiscalia.gov.co](mailto:szapata@fiscalia.gov.co)  
Bogotá D.C,

Referencia: Solicita información sobre Concepto que solicitó la Fiscalía General de la Nación, sobre convocatorias del año 2013. Radicación DAFP 20139000035152 del 23 diciembre de 2013.

Cordial saludo;

En atención a la comunicación de la referencia, respetuosamente me permito informarle que el Vicefiscal General de la Nación a través del comunicado externo N° 20132060069752 de fecha 10 de mayo de 2013, solicitó a éste Departamento Administrativo, colaboración para solicitar a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, su concepto sobre la conformación y uso de registros definitivos de elegibles resultantes del concurso público de méritos iniciado en el año 2008, al respecto nuestra Dirección Jurídica, a través del comunicado externo N° 20136000089781 de fecha 11 de junio de 2013, elevó la consulta ante el Consejo de Estado, la cual se encuentra en trámite en esa corporación.

Atentamente;

  
**LUIS FERNANDO NUÑEZ RINCON**  
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: Comunicado Externo N° 20136000089781 en 6 folios.

Karina Tenjo/ Luis Fernando Nuñez

204.34.2

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)





Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

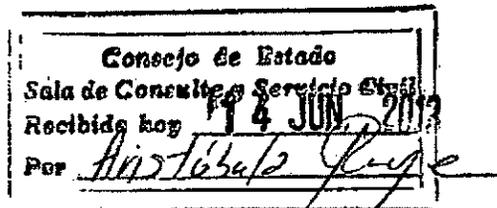


Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20136000089781  
Fecha: 11/06/2013 07:43:32 a.m.

*copio*

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**WILLIAM ZAMBRANO CETINA**  
Presidente  
Sala de Consulta y Servicio Civil  
Consejo de Estado  
Ciudad



**REF:** Solicitud instauración de la carrera administrativa.

Respetado doctor Zambrano:

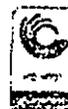
Por solicitud de la Fiscalía General de la Nación, y con el propósito de contar con la certeza jurídica que blinde las actuaciones de dicha Entidad, en la instauración de la carrera administrativa, de manera atenta, me permito solicitar concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre la conformación y uso de los registros definitivos de elegibles resultantes del concurso público de méritos iniciado en el año 2008, con el fin de que con su materialización no se afecten los derechos y garantías constitucionales de los aspirantes y de los servidores provisionales en condiciones de vulnerabilidad.

Los interrogantes a resolver se enmarcan en las situaciones fácticas que se expresan a continuación:

**1. Forma en que deben conformarse los registros definitivos de elegibles de las Convocatorias 01 a 015 de 2008.**

A través del concurso de méritos iniciado en el año 2008 con las convocatorias 01 a 015 de 2008, la Fiscalía General de la Nación dio cumplimiento a la obligación contenida en los artículos 125 y 251, numeral 2º, de la Constitución Política, en el artículo 130 de la Ley 270, y en los artículos 59, 60, 61 62 y siguientes de la Ley 938 de 2004.

u





El concurso se vio seriamente afectado por la expedición de los actos Legislativos No. 01 de 2008 y No. 04 de 2011 y sus posteriores declaratorias de inexecutable, los cuales generaron el quebrantamiento de las actuaciones que normalmente un concurso de esta naturaleza conlleva.

Así, la administración, en acatamiento de fallos de tutela<sup>1</sup>, se vio en la obligación de citar nuevamente a la presentación de pruebas a todos los aspirantes que no asistieron, amparados en la confianza legítima que les generó el Acto Legislativo 01 de 2008<sup>2</sup>, con la consecuencia de que, a la fecha, existen dos (2) registros provisionales de elegibles: uno conformado por los aspirantes que participaron en la primera parte del concurso porque no fueron beneficiarios del Acto Legislativo 01 de 2008, o porque, aun siéndolo, decidieron asistir a la presentación de las pruebas<sup>3</sup> en la fecha establecida, 3 de mayo de 2009, y, el registro provisional conformado por los aspirantes beneficiarios del acto legislativo que no asistieron en su momento a la presentación de las pruebas, pero que el 25 de noviembre de 2012 fueron citados por orden del fallo de tutela<sup>4</sup>.

Los registros definitivos de elegibles serán el resultado de la integración de los registros provisionales citados.

En la conformación del registro definitivo de elegibles nos asiste un inconveniente, generado por la forma en que fue estructurado el concurso, que podría afectar el principio del mérito, lo que a su vez vulneraría principios constitucionales como los fines del Estado establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política, la primacía de los derechos de la persona consagrados en el artículo 5º ibidem, derecho a la igualdad, dispuesto en el artículo 13 ibidem, el derecho al trabajo del artículo 25 ibidem, entre otros, destacando que su afectación no permitiría que se cumpliera con el mandato del artículo 125 de este mismo ordenamiento en el proceso de provisión de empleos derivada del concurso público llevado iniciado en el año 2008.

El concurso fue estructurado de la siguiente manera:

1. En cada una de las convocatorias se ofertaban cargos de una determinada denominación de empleo<sup>5</sup>. Para la verificación del número de vacantes, requisitos y ubicación de las mismas se remitía al aspirante a un anexo; así: "Convocatoria 002 de 2008. Convoca a concurso público abierto para proveer cargos de: Profesional Especializado I de acuerdo con la relación de empleos y profesiones establecidas en el anexo I de esta convocatoria".

<sup>1</sup> Sentencia T-213 A de 2011

<sup>2</sup> Pruebas escritas publicadas el noviembre de 2012.

<sup>3</sup> Pruebas escritas aplicadas el 3 de mayo de 2009

<sup>4</sup> Pruebas aplicadas el 25 de noviembre de 2012

<sup>5</sup> A manera de ejemplo: la convocatoria No. 001 de 2008 convocaba el empleo Profesional Especializado II,





2. El anexo de cada una de las convocatorias relacionaba: el número de grupo (de empleos); 2) la profesión exigida como requisito para el ejercicio de los empleos del respectivo grupo; 3) La especialización exigida como requisito para el ejercicio de los empleos del respectivo grupo; 4) el área o dependencia de ubicación de los empleos del respectivo grupo; 5) el número de cargos por área y 6) los procesos y subprocesos de cada una de las áreas.<sup>6</sup>

3) En el formulario de inscripción al concurso, el aspirante debía registrar el número de la Convocatoria, y dentro de la misma, el número de "grupo" de empleos según la profesión exigida como requisito para el desempeño de los mismos, y dentro del "grupo" debía registrar también el "Área". Es decir, que el registro de inscripción se realizaba a una convocatoria, a un grupo de empleos, y al área de los mismos<sup>8</sup>.

4) La prueba eliminatoria escrita constaba de dos (2) partes: una de conocimientos generales y otra de conocimientos específicos. El módulo de conocimientos generales fue igual o común a los empleos de los niveles técnico y profesional. El módulo de conocimientos específicos era igual o común a todos los grupos que exigían la misma profesión la convocatoria<sup>9</sup>.

Los resultados de las pruebas fueron procesados en consideración a la población inscrita en el mismo grupo dentro de la misma convocatoria. Como cada aspirante podía inscribirse a dos (2) convocatorias, en el instructivo de las pruebas la Universidad Nacional hizo la siguiente aclaración:

*"Un aspirante puede haber presentado la misma prueba para dos cargos distintos y puede obtener dos puntajes diferentes (uno para cada cargo) con un único patrón de respuestas. Esto se debe a que la escala de calificación depende de los resultados de las pruebas para el cargo o grupo de cargos según lo dispuesto en las convocatorias y después de realizado el procedimiento anteriormente descrito".*

Los listados preliminares de elegibles de la primera parte del proceso de selección fueron conformados en cada convocatoria para cada uno de los "grupos" de empleos, sin consideración al área de ubicación de los cargos. Por lo tanto, en aras de guardar la uniformidad del concurso, el pasado 4 de marzo de 2013 los listados preliminares de la segunda parte del concurso fueron conformados en las mismas condiciones.

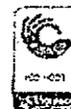
En días pasados, la Universidad Nacional recibió una petición de una aspirante al concurso, mediante la cual solicita que en la conformación del registro definitivo de

<sup>6</sup> Se allega el anexo 1 de la convocatoria 02, para su verificación.

<sup>7</sup> Se allega formulario de inscripción para su verificación.

<sup>8</sup> Área: a manera de ejemplo: talento humano, relaciones internacionales, jurídica, fiscalía, veeduría, entre otras.

<sup>9</sup> Se anexa el instructivo de pruebas para su verificación.





Departamento Administrativo  
de la FUNCIÓN PÚBLICA  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

elegibles, además del grupo de empleos según la disciplina académica, se tenga en cuenta también el "área", en razón de que fue una condición del concurso al momento de la inscripción.

Con ocasión de lo anterior, se constató que orden de elegibilidad en los Registros de Elegibles conformados por "Grupo" difiere de la de los registros conformados por "Área". Así, puede suceder que algunos aspirantes que lograrían ubicarse en una posición de ser nombrados en período de prueba de conformarse el registro por "Grupo", no tendrían este derecho de conformarse el registro por "Área", y viceversa.

En los registros por cada una de las "Áreas", elegibles con inferiores puntajes tendrían derecho a ser nombrados en periodo de prueba, sobre aspirantes con puntajes superiores. Por el contrario, si se conforman los registros de elegibles por "Grupo" el orden de elegibilidad se respetaría, pero, en la mayoría casos, los elegibles no serían asignados a las áreas por ellos escogidos en el formulario de inscripción.

En este punto es importante destacar que la lógica indica que el aspirante se inscribe al área en donde tiene experiencia laboral y por ende experticia; entonces si se desconoce este criterio, en mayoría de los casos se nombraría personas que no acreditan la experiencia en el desempeño de funciones relacionadas con el empleo.

En el contexto en que fue concebido el proceso de selección, la regulación contenida en la convocatoria y en el reglamento del concurso es ambigua respecto de la conformación de los registros de elegibles.

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar los principios constitucionales que rigen la carrera administrativa, nos permitimos solicitar su concepto sobre el criterio que debe adoptar la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación en la conformación de los Registros definitivos de elegibles, en el sentido de definir si se conforman en consideración al de "Grupo" conforme la disciplina académica del aspirante o, si además del grupo, debe tenerse en cuenta el "Área" registrada por los aspirantes al momento de la inscripción.

**2. Mecanismos que debe implementar la Fiscalía General de la nación para la protección de servidores en condiciones especiales de vulnerabilidad como madres y padres cabeza de familia, prepensionados y discapacitados frente a su inminente retiro del servicio con ocasión del nombramiento en período de prueba de los elegibles que se ubiquen en el primer lugar de los registros de elegibles.**





A la fecha, se han recibido en la Oficina de Personal de la Fiscalía General de la Nación un número considerable de derechos de petición de servidores provisionales, mediante los cuales solicitan tener en cuenta su condición especial de vulnerabilidad<sup>10</sup> a la hora de proveer los cargos con los elegibles ubicados en los Registros definitivos.

En sentencia de unificación No. SU - 446 de 2011, la Corte Constitucional, al resolver el problema jurídico sobre discrecionalidad del Fiscal General para definir, en el marco de una planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles conformado en desarrollo de los concursos adelantados por la Fiscalía General de la Nación en el año 2007, expresó: *"La Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando"*.

En el presente concurso las condiciones fácticas son diferentes a las del proceso de selección objeto del citado fallo de tutela. Si bien la planta de personal es global, al momento de definir los cargos administrativos a ofertar en las convocatorias objeto de la presente consulta, se identificaron plenamente las plazas. Por lo tanto se sabe que cargos deben ser provistos con los registro de elegibles, muchos de ellos provistos con provisionales en condiciones de vulnerabilidad.

A la fecha, la planta de personal no cuenta con un número suficiente de cargos vacantes a los que se pueda reubicar a los servidores en condiciones de vulnerabilidad que deben ser retirados del servicio.

Por lo anterior, se consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil sobre el mecanismo o dispositivo que debe adoptar la fiscalía para no lesionar los derechos de estos servidores

**3. Viabilidad de proveer los cargos convocados en las Áreas en que las necesidades actuales de la entidad los requieren, sin considerar el número de plazas establecido en la convocatoria para cada dependencia.**

C

<sup>10</sup> Madres cabeza de familia, servidores próximos a pensionarse, servidores con discapacidad





Si bien al momento de publicar las convocatorias existía la necesidad de proveer los cargos ofertados, porque efectivamente eran requeridos por la Fiscalía General de la Nación, la duración del concurso se ha extendido por casi cinco (5) años, término durante el cual, la planta de personal del Área Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación ha sufrido cambios importantes respecto de la ubicación de los empleos.

Así, por necesidades del servicio, 184 empleos, de los 1716 convocados, han sido reubicados en otras dependencias. Además, en algunos casos, la dinámica de las mismas ha variado, a tal punto que para el cumplimiento de su misión requiere de servidores con disciplinas académicas diferentes a las exigidas en las convocatorias.

Sobre el particular, la Jurisprudencia ha reiterado que en virtud de los principios de publicidad, buena fe, confianza legítima y transparencia que permean toda función administrativa, si se abre una convocatoria pública es porque previamente la necesidad de proveer los cargos ha sido determinada y es por ello precisamente que se está abriendo la convocatoria, sin embargo, ha admitido que por razones excepcionales, imperiosas y fundamentadas legalmente, podrían ser alegadas situaciones en sentido contrario.<sup>11</sup>

Por lo anterior, se consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil, sobre la viabilidad de proveer los cargos convocados en las Áreas en que las necesidades actuales de la entidad los requieren, sin disminuir el número de plazas convocado en cada uno de los Grupos pero con una distribución diferente por dependencia.

Cordialmente,

**ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR**

Directora

/Stella M.-GCJ-601-2013-206-008482-2

<sup>11</sup> Sentencia T-267 de 2012

